

## CONTRATO N°1 / 2015

Nosotros, **JOSÉ MARÍA SANDOVAL VÁSQUEZ**, de cincuenta y seis años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portador de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_,

actuando en nombre y representación de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro (0614-170590-104-4), una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos veintiún mil ciento siete guión ciento tres guión siete, en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la referida Institución, personería que acredito por medio de: 1) El Diario Oficial número **CIENTO VEINTISÉIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO**, de fecha diecisiete de mayo del mismo año, de la que consta: Que La Caja será dirigida y administrada por el Consejo Directivo y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los

cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de dos años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; 2) El Diario Oficial Número **NOVENTA Y NUEVE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRES**, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, que contiene el acuerdo Ejecutivo Número **TREINTA**, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual el Presidente de la República, Señor Profesor Salvador Sánchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de un año, contados a partir del uno de junio del año dos mil catorce al seis de junio del año dos mil quince; y 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto cinco punto "b" punto siete del Acta Número noventa y cuatro, de la sesión ordinaria del Consejo Directivo de La Caja, celebrada en esta ciudad, el doce de diciembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al Director Presidente del Consejo Directivo, para celebrar el presente contrato; y que en adelante me denominaré "**LA CAJA**" o el "**CONTRATANTE**" y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de cuarenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_; actuando en nombre y

representación de la Sociedad, **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión cero veinte mil setecientos noventa y nueve guión ciento dos guión uno (**NIT: 0614-020799-102-1**), con Numero de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ciento trece mil setecientos cincuenta y cuatro guión seis (113754-6), en mi carácter de Apoderado Especial de la referida Sociedad, la cual es una sociedad de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en esta ciudad, que tiene dentro de sus finalidades, cualquier actividad comercial e industrial permitida en la ley entre otras; personería jurídica que acredito por medio de la documentación siguiente: **A)** Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios Notariales de **MARIA ELENA CUELLAR PARADA**, inscrita en el Registro de Comercio al Número **CERO CERO CERO DOS CERO** del Libro **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES** del Registro de Sociedades, el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve. **B)** Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de **ALCIRA ESTHER**

**ARAUJO GARCÍA**, inscrita en el Registro de Comercio al Número **NOVENTA Y SEIS** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades, el día veinte de agosto de dos mil once, en la cual consta que la sociedad es de las generales antes relacionadas, que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, compuesta por cuatro miembros, la cual tiene dentro de sus facultades la de autorizar al Director Presidente y/o al Gerente General para que puedan celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y suscribir documentos públicos o privados, arrendar bienes muebles o inmuebles, aisladamente o en conjunto dentro de un mismo ejercicio fiscal, por un monto superior a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América. **C)** Fotocopia certificada por Notario del Punto Número **UNO** del Acta Número **DIECINUEVE** del Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de **TELECOMODA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de agosto de dos mil doce, de la cual consta que se reestructuró la junta directiva de dicha sociedad, y se nombró como presidente al señor **JUAN ANTONIO AGUILAR VASQUEZ**, concediéndole facultades para realizar actividades de dirección en otras sociedades de giro similar, dicha reestructuración fue inscrita en el Registro de Comercio al Número **VEINTITRES** del Libro **TRES MIL CUATRO** del Registro de Sociedades. **D)** Fotocopia certificada por Notario del testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgada a las nueve horas del día siete de enero de dos mil trece, ante los oficios Notariales de

**ALCIRA ESTHER ARAUJO GARCIA**, inscrita en el Registro de Comercio al Número **ONCE** del Libro **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE** del **REGISTRO de Otros Contratos Mercantiles**, el veintinueve de enero del año dos mil trece, en la que consta que se me nombró como Apoderado Especial de la sociedad **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, por lo que se encuentra ampliamente facultado para realizar actos como el presente; y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré **“La Contratista”** o **“La Sociedad Contratista”**.

**CONVENIMOS:** En celebrar el presente contrato de suministro de servicios, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a prestar los **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE CONFORMIDAD A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR LIBRE GESTIÓN PARA SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA CAJA, DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**” a satisfacción de La Caja y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en las referidas Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión en mención conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	TELECOMODA, S.A DE C.V.		
			PRECIO UNITARIO US \$ (incluye IVA)	PRECIO MENSUAL US\$ (incluye IVA)	MONTO TOTAL US \$ (incluye IVA)
1	1	Enlace de dedicado de Internet para Oficina Central y Agencias Departamentales.	\$768.40	\$ 768.40	\$ 9,220.80
2	2	Internet Inalámbrico móvil.	\$ 24.00	\$ 48.00	\$ 576.00

3	1	Internet residencial para Centro Cultural y Recreativo de San Miguel.	\$ 62.15	\$ 62.15	\$ 745.80
4	1	Enlace dedicado de datos entre la Oficina Central y el Ministerio de Hacienda.	\$186.45	\$ 186.45	\$ 2,237.40
ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	TELECOMODA, S.A DE C.V.		
			PRECIO UNITARIO US \$ (incluye IVA)	PRECIO MENSUAL US\$ (incluye IVA)	MONTO TOTAL US \$ (incluye IVA)
5	1	Enlaces de datos entre la Oficina Central y las Agencias Departamentales.	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO
6	15	Enlaces de datos 1MB, para Agencias Departamentales y Oficina Central.	113.00	\$ 1,695.00	\$ 20,340.00
7	2	E1's para ser distribuidos en la Oficina Central y las Agencias Departamentales (Líneas telefónicas digitales).	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO
		**Se solicita 150,000 minutos en llamadas externas, los cuales serán compartidos entre los E1.	\$0.023	\$ 287.50	\$ 3,450.00
8	3	Líneas telefónicas Análogas.	\$13.05	\$ 39.15	\$ 469.80
9	53	***Telefonía móvil	\$30.00	\$ 30.00	\$ 360.00
			\$30.00	\$ 1,470.00	\$ 17,640.00
			\$20.00	\$ 60.00	\$ 720.00
10	2	Servicio de Cable para TV básico con extensión para otro TV. (1 En Oficina Central y 1 en Centro Cultural y Recreativo de San Miguel).	\$ 24.86	\$ 49.72	\$ 596.64
MONTO TOTAL OFERTADO US\$					\$ 56,356.44

**CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios proporcionados por La Contratista, La Caja pagará un monto máximo total de hasta **CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$56,356.44)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios. Para emisión del **QUEDAN**, la Sociedad Contratista presentará: i) Acta de recepción emitida por **LA CAJA**, en la que conste haber recibido a entera

satisfacción los servicios objeto del contrato, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y por un representante de la Sociedad Contratista; ii) Factura de consumidor final a nombre de la **Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación**, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, debiendo detallar en la factura la deducción del uno por ciento de dicho impuesto; y agregando una copia de la misma. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a suministrar los servicios objeto de este Contrato por el plazo de **DOCE MESES**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, ambas fechas inclusive. **CLAUSULA CUARTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** La Sociedad Contratista, garantiza que suministrará los servicios contratados en los lugares que se detallan en las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, para los Servicios de Comunicación de **LA CAJA**, para el año dos mil quince. **CLAUSULA QUINTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLAUSULA SEXTA:** La Caja designa como administrador de contrato al licenciado William Antonio Acevedo Vásquez, Subgerente de Tecnologías de Información, para que de acuerdo a las condiciones pactadas realice las siguientes funciones: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la Hoja de Seguimiento de Contrato; **b)** Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del

contrato, remitiendo copias a la UACI, de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actuaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y acta de recepción, asimismo reportar los incumplimientos; **c)** Informar oportunamente sobre la ejecución del contrato a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que en caso de incumplimiento de las obligaciones gestione el informe al titular para que inicie el procedimiento de aplicación de sanciones y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, ordenes de cambio, resoluciones modificativas; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se ~~formalice el contrato~~ hasta la recepción final; **e)** Solicitar al contratista, en caso de prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; **f)** Analizar la conveniencia de prórrogas del contrato, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente, para su decisión; **g)** Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratista, según el caso, las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones, distribuyendo copias a la UACI y a otras unidades que se establezca institucionalmente, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios siempre y cuando no existan incumplimientos; **h)** Informar oportunamente a la UACI, la devolución de garantías, inmediatamente después de comprobarse el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **i)** Gestionar ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las ~~órdenes de cambio o~~ modificaciones al contrato, una vez identificada tal necesidad, anexando documentos que

amparen dichos cambios; **j)** Cumplir con cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y documentos contractuales. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega de el Contrato, debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,762.77)**, equivalente al doce por ciento (**12%**) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÍAS**, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS:**

La Caja, podrá efectuar <sup>por escrito</sup> reclamos/a la Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución ~~-----~~ modificativa ~~debiendo~~ ser firmada por La Caja y por la Sociedad Contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **a)** Las Especificaciones Técnicas por Libre Gestión para Servicios de Comunicación de La Caja, para el año dos mil quince; **b)** La Oferta de la Sociedad Contratista; **c)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar los servicios formuladas por escrito por La Caja; **d)** Garantías; **e)** Resoluciones Modificativas, si las hubiere; **f)** Transcripción de la ratificación del acuerdo del punto "5.b.7 del acta número noventa y cuatro de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho y treinta horas del doce de diciembre del año dos mil catorce; **g)** Otros documentos que emanaren del presente Contrato; **h)** Copia debidamente certificada del Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del Apoderado de la Sociedad Contratista; **i)** Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y del Número de Registro de Contribuyente de la Sociedad Contratista; **j)** Copia electrónica de la Dirección General de Impuestos Internos de la Solvencia Tributaria; **K)** Solvencia Municipal en original; **l)** Constancia electrónica de la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, Departamento de Afiliación e Inspección, Sección Aseguramiento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social que la Sociedad Contratista no se encuentra inscrita; **m)** Constancia original de la Unidad de Pensiones del

interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el **TÍTULO VIII “SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS”** de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, donde consta que la Sociedad Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizaciones previsionales; **n) Constancia en original de AFP CRECER**, donde consta que La Sociedad Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizantes previsionales; **ñ) Constancia en original de AFP CONFIA**, donde consta que La Sociedad Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizaciones previsionales; **o) Constancia de Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada** donde consta que la Sociedad Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizaciones previsionales. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, el texto del Contrato prevalecerá. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la

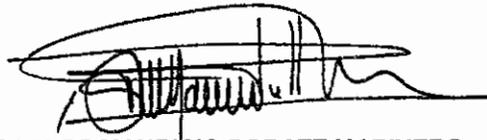
tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLAUSULA: DECIMA OCTAVA CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Caja, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma electrónica, verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que La Caja lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a dar a conocer únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la prestación de los servicios contratados y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por La Caja, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la **LACAP** y setenta y cinco del **RELACAP**; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLAUSULA VIGESIMA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete del acta número noventa y cuatro de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del doce de diciembre del año dos mil catorce por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el

presente instrumento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Medica, Ciudad y departamento de San Salvador o el correo electrónico [william\\_acevedo@cajamed.gov.sv](mailto:william_acevedo@cajamed.gov.sv). Así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2132- 4107. Para la Sociedad Contratista: Kilómetro diez y medio carretera a Santa Tecla, Colonia Británica, Complejo Ex Incatel, Edificio A Segundo Nivel, Gerencia Mediana Empresa y Gobierno, Santa Tecla, La Libertad o los correos electrónicos: [hernandez.delia@claro.com.sv](mailto:hernandez.delia@claro.com.sv) y [gutierrez.fernando@claro.com.sv](mailto:gutierrez.fernando@claro.com.sv). Así mismo señala como números telefónicos de contacto los siguientes: veintidós setenta y uno guión setenta y uno sesenta y ocho 2271-7168, veintidós setenta y uno guión setenta y tres ochenta y nueve 2271-7389, veintidós setenta y uno setenta noventa y tres 2271-7093 y veintidós setenta y uno guión setenta y tres ochenta y ocho 2271-7388 y Fax veinticinco veintiuno guión veinte dieciseis 2521-2016. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes enero del año dos mil quince. ~~ENmendados-ias-formalice el contrato-debiendo-VALE.SOBRE~~

~~LINEA-por escrito-VALE.~~



Lic. JOSÉ MARÍA SANDOVAL VÁSQUEZ  
Director Presidente  
Caja Mutual de los Empleados del Ministerio  
de Educación



CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO  
Apoderado Especial  
TELECOMODA, S.A. DE C.V.

TELECOMODA S.A. DE C.V.





la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del siete de mes enero del año dos mil quince. **ANTE MI FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, **COMPARECEN**: el señor **JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ**, de cincuenta y siete años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

....., actuando en nombre y representación de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, en su carácter de Representante Legal de la referida Institución personería que **DOY FE** de ser legitima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **1)** El Diario Oficial número **CIENTO VEINTISÉIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha diecisiete de mayo del mismo año, de la que consta: Que La Caja será dirigida y administrada por el Consejo Directivo y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de dos años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma; **2)** El Diario Oficial Número **NOVENTA Y NUEVE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRES** de fecha uno de junio del año dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número **TREINTA** de fecha uno de junio

del año dos mil catorce por medio del cual el Presidente de la República, Señor Profesor Salvador Sánchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de un año, contados a partir del uno de junio del año dos mil catorce al seis de junio del año dos mil quince; y **3)** Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto cinco punto "b" punto siete del Acta Número noventa y cuatro, de la sesión ordinaria del Consejo Directivo de La Caja, celebrada en esta ciudad, el doce de diciembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al Director Presidente del Consejo Directivo, para celebrar el presente contrato; y el señor **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete dos cuatro cero siete dos guión ocho, actuando en nombre y representación de la Sociedad, **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión cero veinte mil setecientos noventa y nueve guión ciento dos guión uno (**NIT: 0614-020799-102-1**) y Numero de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ciento trece mil setecientos cincuenta y cuatro guión ocho (**113754-8**), en su carácter de Apoderado Especial de la referida Sociedad, la cual es, una sociedad de nacionalidad salvadoreña con domicilio en esta ciudad, que tiene dentro de sus finalidades, la realización de cualquier actividad comercial e industrial permitida en la ley entre otras; personería jurídica que **DOY FE**, de ser legitima y suficiente, por haber tenido a la vista: **A)** Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta



ciudad, a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios Notariales de **MARIA ELENA CUELLAR PARADA**, inscrita en el Registro de Comercio al Número **CERO CEROCERO DOS CERO del Libro MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES** del Registro de Sociedades el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve. **B)** Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de **ALCIRA ESTHER ARAUJO GARCÍA**, inscrita en el Registro de Comercio al Número **NOVENTA Y SEIS** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades el día veinte de agosto de dos mil once, en la cual consta que la sociedad es de las generales antes relacionadas, que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, compuesta por cuatro miembros, la cual tiene dentro de sus facultades la de autorizar al Director Presidente y/o al Gerente General para que puedan celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y suscribir documentos públicos o privados, arrendar bienes muebles o inmuebles, aisladamente o en conjunto dentro de un mismo ejercicio fiscal, por un monto superior a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América. **C)** Fotocopia certificada por Notario del Punto Número **UNO** del Acta Número **DIECINUEVE** asentada en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de **TELECOMODA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de agosto de dos mil doce, de la cual consta que se reestructuró la junta directiva de dicha sociedad, y se nombró como presidente al señor **JUAN ANTONIO AGUILAR VASQUEZ**, concediendo realizar actividades de dirección en otras sociedades de giro similar, dicha reestructuración fue inscrita en el Registro de Comercio

al Número **VEINTITRÉS** del Libro **TRES MIL CUATRO** del Registro de Sociedades. **D)** Fotocopia certificada por Notario del testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgada a las nueve horas del día siete de enero de dos mil trece, ante los oficios Notariales de **ALCIRA ESTHER ARAUJO GARCIA**, inscrita en el Registro de Comercio al Número ONCE del Libro **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE** del Registro de otros Contratos Mercantiles, en la que consta que se nombró como Apoderado Especial de la sociedad **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, al señor **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**; por lo que el compareciente se encuentra ampliamente facultado para realizar actos como el presente; y **ME DICEN**: Que las firmas que en su orden se leen “ .” e **“ILEGIBLE”**, son suyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas al pie del instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día, escrito en **seis** hojas de papel simple, en el cual el primero de los comparecientes se denomina **“LA CAJA”** o el **“CONTRATANTE”** ó **“INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** y el segundo **“LA CONTRATISTA”** O **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**; así mismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al Contrato de Suministro de **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE CONFORMIDAD A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR LIBRE GESTIÓN PARA SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA CAJA, DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**”, cuyas cláusulas más relevantes son las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: La Sociedad Contratista se compromete a desarrollar los **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR LIBRE GESTIÓN PARA SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA CAJA, DEL UNO ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**”, a satisfacción de La Caja y de



conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los Términos de Referencia de Libre Gestión en mención conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	TELECOMODA, S.A DE C.V.		
			PRECIO UNITARIO US \$ (incluye IVA)	PRECIO MENSUAL US\$ (incluye IVA)	MONTO TOTAL US \$ (incluye IVA)
1	1	Enlace de dedicado de Internet para Oficina Central y Agencias Departamentales.	\$768.40	\$ 768.40	\$ 9,220.80
2	2	Internet Inalámbrico móvil.	\$ 24.00	\$ 48.00	\$ 576.00
3	1	Internet residencial para Centro Cultural y Recreativo de San Miguel.	\$ 62.15	\$ 62.15	\$ 745.80
4	1	Enlace dedicado de datos entre la Oficina Central y el Ministerio de Hacienda.	\$186.45	\$ 186.45	\$ 2,237.40
5	1	Enlaces de datos entre la Oficina Central y las Agencias Departamentales.	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO
6	15	Enlaces de datos 1MB, para Agencias Departamentales y Oficina Central.	113.00	\$ 1,695.00	\$ 20,340.00
7	2	E1's para ser distribuidos en la Oficina Central y las Agencias Departamentales (Líneas telefónicas digitales).	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO
		**Se solicita 150,000 minutos en llamadas externas, los cuales serán compartidos entre los E1.	\$0.023	\$ 287.50	\$ 3,450.00
8	3	Líneas telefónicas Análogas.	\$13.05	\$ 39.15	\$ 469.80
9	53	***Telefonía móvil	\$30.00	\$ 30.00	\$ 360.00
			\$30.00	\$ 1,470.00	\$ 17,640.00
			\$20.00	\$ 60.00	\$ 720.00
10	2	Servicio de Cable para TV básico con extensión para otro TV. (1 En Oficina Central y 1 en Centro Cultural y Recreativo de San Miguel).	\$ 24.86	\$ 49.72	\$ 596.64
<b>MONTO TOTAL OFERTADO US\$</b>					<b>\$ 56,356.44</b>

**CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios proporcionados por La Contratista, La Caja pagará a la Sociedad Contratista un monto máximo total de hasta **CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS**

**CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$56,356.44)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Para emisión del **QUEDAN**, la Sociedad Contratista presentará: i) Acta de recepción emitida por **LA CAJA** en la que conste haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y por un representante de la Sociedad Contratista; ii) Factura de consumidor final a nombre de **la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación**, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, debiendo detallar en la factura, la deducción del uno por ciento de dicho impuesto; agregando una copia de la misma. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a suministrar los servicios objeto de este Contrato por el plazo de **DOCE MESES**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, ambas fechas inclusive. **CLAUSULA CUARTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** La Sociedad Contratista, garantiza que suministrará los servicios contratados en los lugares que se detallan en las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, para los Servicios de Comunicación de **LA CAJA**, para el año dos mil quince. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega de el Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **SEIS MIL SETECIENTOS**

**SESENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,762.77)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÍAS**, contados a partir de la fecha de formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada en la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete del acta número noventa y cuatro de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del doce de diciembre del año dos mil catorce por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito notario, **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTÉNTICO** el instrumento que las contiene por haber manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de **dos** hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

